



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

Siendo las ocho horas con cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho; los CC. **Jorge Luis Varela Mendoza, Saidh Martínez García, Víctor Edson Sánchez Ortega y Jorge Joel Alcalá Trejo**, Inspectores Federales comisionados y habilitados, adscritos a la Unidad de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), nos constituimos en las instalaciones ubicadas en el **PREDIO UBICADO LAS COORDENADAS UTM WGS84 X_LONGITUD: 281934 Y Y_LATITUD 3012782 EN LA CARRETERA A LAMPAZOS TRAMO EJIDO PRIMERO DE MAYO, MUNICIPIO DE ESCOBEDO, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, el cual se identificó mediante dispositivo móvil modelo A 1687 FCC ID:BCG-E2944A IC: 579C-E2944A, a efecto de dar cumplimiento a la orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, suscrita M. EN I. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en su carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por medio del cual se nos comisiona, habilita y ordena realizar visita de inspección a las instalaciones ya mencionadas.

Acto seguido, los Inspectores Federales comisionados y habilitados solicitan la presencia del Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable o Encargado de la empresa **STC CONFINAMIENTO S.A. DE C.V.**, en las instalaciones ubicadas en el **PREDIO UBICADO LAS COORDENADAS UTM WGS84 X_LONGITUD: 281934 Y Y_LATITUD 3012782 EN LA CARRETERA A LAMPAZOS TRAMO EJIDO PRIMERO DE MAYO, MUNICIPIO DE ESCOBEDO, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, y al efecto comparece [REDACTED], quien se acredita con credencial de elector número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista en original y que se devuelve a su poseedor, y quien se ostenta como Responsable Técnico de las instalaciones motivo de la presente inspección y manifiesta tener su domicilio en calle [REDACTED] y quien en este momento se hace coneedora del objeto de la atudida Orden de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, de la que se le hizo entrega de un ejemplar con firma autógrafa, hecho lo cual, el C. [REDACTED], sí permite el acceso al establecimiento sujeto a inspección en los términos previstos en la atudida orden.

Asimismo, en este acto los Inspectores Federales actuantes CC. **Jorge Luis Varela Mendoza, Jorge Joel Alcalá Trejo, Víctor Edson Sánchez Ortega y Saidh Martínez García** se identifican ante el C. [REDACTED] con las credenciales número 0074, 0001, 0067 y 0041 respectivamente, con vigencias del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, expedidas por los CC. Lic. Alejandro Herrera Macias, Director General de Capital Humano de acuerdo a la facultad concedida por el numeral 43 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el M. en I. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13

Información confidencial, eliminado un folio de identificación oficial, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la identificación oficial de un particular.



Información confidencial, eliminado tres nombres, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Información confidencial, eliminada una dirección de un particular, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como domicilio de un particular.

Información confidencial, eliminado cuatro nombres, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

fracción XII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos., en los que se les acreditan como Inspectores Federales adscritos a la citada Unidad, de igual forma se le hace saber que deberá estar presente durante el desarrollo de esta diligencia, la cual se efectuará en un horario comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas; también se informa que la diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, atento a lo previsto en su artículo 4°, asimismo, y atendiendo a que el artículo 64 del mismo ordenamiento legal establece que los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de inspección estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor. -----

Además, se solicita al C. [REDACTED] que designe dos testigos de asistencia, quienes deberán de estar presentes durante el desarrollo de la diligencia, en caso de no realizarlo, éstos serán designados por los Inspectores Federales comisionados, sin que tal circunstancia invalide los efectos de la presente diligencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al respecto, el C. [REDACTED] procedió a designar a los dos testigos de asistencia, recayendo la designación como primer testigo al C. [REDACTED] y se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde consta una fotografía a color la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve a su poseedor, quien manifiesta que su domicilio es el ubicado [REDACTED], y como segundo testigo el C. [REDACTED] quien en relación con el inspeccionado, indica tener el cargo de velador, en donde consta una fotografía a color la cual concuerda con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve a su poseedor, quien manifiesta tener su domicilio particular en calle [REDACTED]; a quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia. Las referidas identificaciones, tanto de la persona que atiende la visita como de los testigos de asistencia, se integran a la presente Acta como Anexo 1. -----

Acto seguido, constituidos física y legalmente en las instalaciones sujetas a inspección, se procede a dar cumplimiento a la citada orden de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, suscrita por el M. EN I. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en su carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la cual tiene por objeto verificar física y documentalmente que la persona moral denominada STC CONFINAMIENTO S.A. DE C.V., sujeta a inspección, haya dado cumplimiento con los términos y condicionantes del oficio

Información confidencial, eliminado un folio de identificación oficial, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la identificación oficial de un particular.

Información confidencial, eliminadas dos direcciones, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como domicilio de un particular.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

ASEA/UGI/DGGEERC/1352/2016 de fecha del veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis en el que se otorga la prórroga a la vigencia de la autorización para el tratamiento de residuos de manejo especial contenida en el oficio No. SGA 851/2014 de fecha 15 de agosto de 2014 referente a la autorización de tratamiento de residuos de manejo especial, emitida por la Subsecretaria de Gestión Ambiental de la SEMA, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 16 fracciones II y IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracciones XIV y XXI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, de almacenamiento de materias primas, de procesos auxiliares y de mantenimiento; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

PRIMERO. Se prorroga el vencimiento natural de la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente del estado de Coahuila con número de oficio No. SGA 851/2014 de fecha 15 de agosto de 2014, para que la empresa sujeta a inspección preste el servicio de tratamiento de residuos de manejo especial generados de las actividades de Exploración y Explotación del Sector Hidrocarburos, siempre y cuando no posean características de peligrosidad.

Al respecto el visitado manifiesta

[Redacted text]

o [Redacted text]

■ [Redacted text]

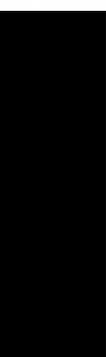
■ [Redacted text]

Del archivo electrónico [Redacted] los inspectores actuantes observan un listado con los siguientes rubros:

* Debe decir 2017

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

Información reservada, se eliminaron 17 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP, 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

[Redacted]

Asimismo, bajo el formato anterior los inspectores observan [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]

Del reporte [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]

|||
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

También del reporte [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

En el recorrido efectuado por la instalación los inspectores actuantes observaron [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Información reservada, se eliminaron 25 renglones y 1 tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

A

dh

1

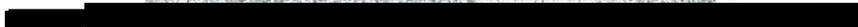


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018

Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018

Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018



Handwritten blue mark, possibly initials.

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Handwritten blue signature or mark.

Información reservada, se eliminaron 9 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Figura 3

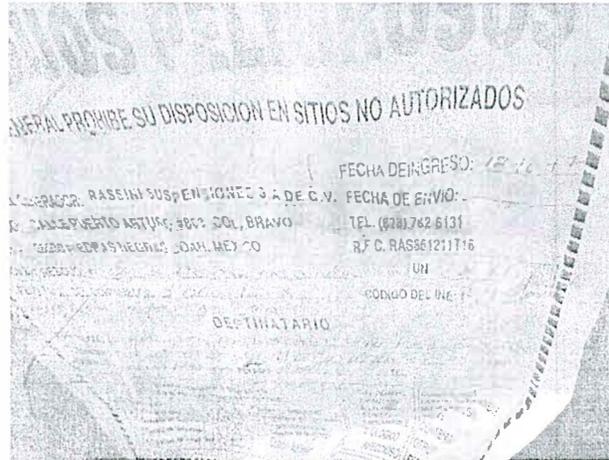


Figura 4.

Información reservada, se eliminaron 5 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

[Redacted]



Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

Figura 5: [Redacted]

Al respecto el visitado manifiesta que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Información reservada, se eliminaron 19 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

El visitado también hace mención que [REDACTED]

SEGUNDO. Las restricciones, condiciones y requerimientos técnicos y normativos, para el goce y ejercicio de la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente del estado de Coahuila con número de oficio No. SGA 851/2014 de fecha 15 de agosto de 2014, seguirán vigentes y serán exigibles por la Agencia en los mismos términos y condiciones que fueron expedidos; por lo que la empresa sujeta a inspección deberá dar cumplimiento a los siguientes términos y condicionantes contenidos en el oficio SGA 851/2014:

Términos

1. Que la resolución del oficio No. SGA 851/2014 de fecha 15 de agosto de 2014, se emite en referencia a los aspectos ambientales de las actividades del Proyecto denominado SCT CONFINAMIENTO, S.A. DE C.V., correspondientes únicamente al Tratamiento Físico y Químico de Residuos de Manejo Especial y/o Materia Prima Secundaria.

Al respecto el visitado manifiesta que [REDACTED]

En el recorrido efectuado los inspectores observaron [REDACTED]

2. Si la empresa sujeta a inspección en el supuesto de realizar modificaciones del Proyecto deberá solicitar la autorización respectiva a la Autoridad Competente, anexando información de detalle suficiente, que permita a dicha Autoridad estar en posibilidades de analizar y evaluar si el o los cambios decididos, alteran de manera significativa el Proyecto original, como lo establecido en los Términos y Condicionantes del Oficio Resol. SGA 851/2014 de fecha 15 de agosto de 2014. Por lo que la empresa sujeta a inspección deberá notificar por escrito dicha situación a la Autoridad competente, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar.

El visitado manifiesta que [REDACTED]

Información reservada, se eliminaron 13 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIIP, 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

Información reservada, se eliminaron 13 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP, 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted text]

En el recorrido efectuado los inspectores actuantes observaron [Redacted text]

La empresa sujeta a inspección tiene prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la Autorización del oficio No. SGA 851/2014 de fecha 15 de agosto de 2014.

En el recorrido efectuado los inspectores observaron [Redacted text]

3. La empresa visitada queda sujeta a notificar por escrito a la Autoridad competente en caso de que desista de llevar a cabo el Proyecto motivo de la Resolución del oficio No. SGA 851/2014 de fecha 15 de agosto de 2014, para que dicha Autoridad determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas el ambiente.

Al respecto el visitado manifiesta [Redacted text]

4. La empresa sujeta a inspección es el único titular de los derechos y obligaciones derivados del presente Resolutivo por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el Proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Autoridad competente y/o a otras autoridades.

Al respecto el visitado manifiesta que [Redacted text]

5. Las actividades de la empresa sujeta a inspección relacionadas con el Proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en la información presentada en la Solicitud para obtener la autorización como empresa de Tratamiento Físico y Químico

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

de Residuos de Manejo Especial y/o Materia Prima Secundaria, así como lo dispuesto en la Autorización del oficio No. SGA 851/2014 de fecha 15 de agosto de 2014 y conforme a las siguientes:

Condicionantes:

- a. La empresa sujeta a inspección deberá desarrollar las actividades autorizadas manifestadas en la información que obra en poder de la Autoridad competente apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al Proyecto.

Al respecto el visitado manifiesta que [REDACTED]

- b. La empresa sujeta a inspección será la única responsable de que la calidad y veracidad de la información presentada en la solicitud, reportes e informes, permitan a la Autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes establecidas en la Autorización del oficio No. SGA 851/2014 de fecha 15 de agosto de 2014.

El visitado manifiesta que [REDACTED]

El Proyecto sólo podrá desarrollarse en la superficie 665.6 m3, donde se desarrolla el Tratamiento Físico y Químico de Residuos de Manejo Especial y/o Materia Prima Secundaria, que se encuentra ubicada en Carretera a Lampazos Tramo Ejido Primero de Mayo, en el Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza.

El predio está conformado por las siguientes coordenadas (UTM WGS84):

Vértice	X_Longitud	Y_Latitud
1	281934	3012782

En el recorrido efectuado los inspectores observaron [REDACTED]

- c. La empresa sujeta a inspección tendrá prohibido el Tratamiento de otro tipo de residuos que no sean residuos de manejo especial.

Información reservada, se eliminaron 7 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIIP, 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

Información reservada, se eliminaron 21 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Al respecto el visitado manifiesta que [REDACTED]

En el recorrido efectuado los inspectores observaron [REDACTED]

- d. La empresa sujeta a inspección tendrá prohibido el incrementar el Tratamiento de los Residuos de Manejo Especial y/o Materia Prima Secundaria, que se describe en la Autorización del oficio No. SGA 851/2014 de fecha 15 de agosto de 2014.

[REDACTED]

- e. La empresa sujeta a inspección no deberá dar Tratamiento a ningún tipo de residuo catalogado como peligroso conforme a lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2001 y legislación ambiental vigente.

[REDACTED]

- f. En la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto, los equipos y maquinaria utilizada en el proceso deben cumplir con la NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido y su método de medición.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

En el recorrido efectuado por los inspectores en la instalación [REDACTED]

- g. La empresa sujeta a inspección dentro del proceso de Tratamiento Físico y Químico de Residuos de Manejo Especial y/o Materia Prima Secundaria, se podrán realizar las siguientes actividades:

Tratamiento Químico	Clave	Tratamiento Físico	Clave
Estabilización o solidificación	TQ1	Secado	TF6

El visitado manifiesta que [REDACTED]

En el recorrido efectuado los inspectores observaron [REDACTED]

- h. La empresa sujeta a inspección deberá de limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurra derrames accidentales de combustible, lubricantes y/o grasas de acuerdo a la normatividad vigente.

El visitado manifiesta que [REDACTED]

- i. La empresa sujeta a inspección no deberá de tener ningún residuo de manejo especial a suelo natural.

- j. La empresa sujeta a inspección no deberá de realizar ningún tipo de tratamiento de residuo de manejo especial a suelo natural.

Información reservada, se eliminaron 14 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAI, 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

Información reservada, se eliminaron 19 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted]

- k. El personal que labore dentro la instalación sujeta a inspección deberá de contar con equipo de seguridad para el manejo de los materiales que se encuentren dentro del centro de Tratamiento.

[Redacted]

- l. La empresa sujeta a inspección deberá de implementar y/o manejar la bitácora como Generador de Residuos de Manejo Especial y/o Materia Prima Secundaria, la cual deberá presentarse en forma semestral en el período del 01 al 15 de junio y del 01 al 15 de diciembre de cada año ante la autoridad competente, en forma digital.

La bitácora deberá conservarse por un período no menor de cinco años.

El visitado manifiesta que [Redacted]

- m. La empresa sujeta a inspección deberá presentar el informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial dentro del formato electrónico de la Cédula de Operación Anual (COA), en el período de Enero – Abril de cada año. Dicho formato deberá presentarlo para su evaluación.

Al respecto el visitado manifiesta que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

[Redacted]

- n. La empresa sujeta a inspección reconoce que la Autoridad competente no será responsable ni contraerá obligación alguna por daños y perjuicios causados por el manejo de los residuos generados en el establecimiento o por cualquier otra causa ajena a la Autoridad competente.

El visitado manifiesta que [Redacted].

- o. La empresa sujeta a inspección reconoce que la Autoridad competente se reserva la facultad de verificar en cualquier momento la veracidad y el cumplimiento de lo autorizado en el oficio No. SGA 851/2014 de fecha 15 de agosto de 2014 así como las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

El visitado manifiesta que [Redacted].

- p. La empresa sujeta a inspección no deberá sobrepasar la capacidad de 60,000 toneladas mensuales en un área de 665.6m3 para el Tratamiento.

[Redacted]

- q. La empresa sujeta a inspección deberá informar inmediatamente a la Autoridad competente para su conocimiento y efectos procedentes de cualquier cambio o modificación en sus instalaciones, en el proceso de Tratamiento Físico y Químico de Residuos de Manejo Especial y/o Materia Prima Secundario, horarios de trabajo y otros, en la inteligencia que de no hacerlo puede invalidarse la Autorización.

[Redacted]

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

Información reservada, se eliminaron 12 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

1



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

Información reservada, se eliminaron 12 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

- r. La empresa sujeta a inspección reconoce que el incumplimiento de cualquiera de las condicionantes fijadas en esta Autorización será causa suficiente para la cancelación de la misma.

El visitado manifiesta que [REDACTED]

- 6. La autorización del oficio No. SGA 851/2014 de fecha 15 de agosto de 2014 tiene una vigencia de un año y es intransferible, misma que deberá renovarse ante la Autoridad Competente por cambio de razón o relocalización de sus procesos o áreas productivas.

El visitado manifiesta que [REDACTED]

TERCERO. La empresa sujeta a inspección manejará o dispondrá de los materiales o residuos que resulten del tratamiento de los residuos de manejo especial amparados bajo la autorización objeto de la prórroga del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1352/2016 de fecha del veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, tendrá que sujetarse a las disposiciones que al efecto establezcan las autoridades ambientales estatales y/o municipales.

Al respecto el visitado manifiesta que [REDACTED]

CUARTO. Si la empresa sujeta a inspección requiere cualquier modificación a la autorización del oficio SGA 851/2014 de fecha 15 de agosto de 2014 tendrá que presentar una solicitud de autorización nueva ante la Agencia; la nueva solicitud de autorización que en su caso decida ingresar la empresa STC Confinamiento S.A. de C.V. deberá estar circunscrita únicamente a residuos de manejo especial que provengan exclusivamente de cualquiera de las actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que cumplan la definición de residuo de manejo especial establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.*

El visitado manifiesta que [REDACTED]

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

[REDACTED]

QUINTO. Cuando durante el tratamiento mediante métodos físico y químico de los residuos de manejo especial amparados en la autorización expedida por la autoridad estatal con número de oficio SGA 851/2014 de fecha 15 de agosto de 2014 la empresa sujeta a inspección produzca derrames, infiltraciones, descargas o vertidos al ambiente, por caso fortuito o fuerza mayor deberá:

- a) Avisar de los hechos a esta Agencia, utilizando el "Formato de Aviso Inmediato P-ASEA-USIVI-004" contenido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre del 2016.
- b) Formalizar ante la Agencia el Aviso antes mencionado utilizando el "Formato de Formalización de Aviso P-ASEA-USIVI-005" contenido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre del 2016.
- c) Atender la emergencia y realizar de manera inmediata las medidas necesarias para contener los residuos de manejo especial derramados, minimizar o limitar su dispersión, recolectados y manejarlos, con un prestador de servicio autorizado por la Agencia o con autorización vigente de la autoridad ambiental estatal, en materia de residuos de manejo especial, que haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la Agencia.

El visitado manifiesta que [REDACTED]

SEXTO. La empresa sujeta a inspección tendrá que presentar ante la Agencia, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la Agencia, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos que generaron los residuos de manejo especial a las que prestó sus servicios, Nombre, domicilio y número de autorización de la empresa transportista que llevo dichos residuos para su tratamiento, Nombre y cantidad de los residuos

Información reservada, se eliminaron 9 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAI, 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

Información reservada, se eliminaron 20 renglones y una tabla, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAI, 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

de manejo especial que se trataron y Manejo que se dio a los materiales o residuos que resultaron del tratamiento de los residuos de manejo especial amparados en la autorización objeto de la prórroga del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1352/2016 de fecha del veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

[Redacted]

- o [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

SÉPTIMO. La empresa sujeta a inspección tendrá que presentar semestralmente por escrito a la Agencia un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la autorización objeto de la prórroga y resolución del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1352/2016 de fecha del veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen; así como evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia por parte de autoridades estatales y federales pendientes de resolver.

[Redacted]

[Redacted]

Los inspectores actuantes [Redacted]

Debe decir 2017

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

OCTAVO. La empresa sujeta a inspección reconoce que los actos de autoridad mediante los cuales la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en la materia de residuos de manejo especial de las actividades del Sector Hidrocarburos, continuarán sin perjuicio y de conformidad con los ordenamientos vigentes.

El visitado manifiesta que [REDACTED]

NOVENO. La empresa sujeta a inspección tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia en materia de tratamiento de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos. Los residuos de manejo especial considerados en las autorizaciones emitidas por autoridades estatales, tendrán que sujetarse a la clasificación que se defina por la Agencia y las solicitudes de nuevas autorizaciones serán sujetas a evaluación.

Al respecto el visitado manifiesta que [REDACTED]

DÉCIMO. La empresa sujeta a inspección reconoce que la resolución del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1352/2016 de fecha del veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis forma parte íntegra de la autorización emitida por la autoridad estatal con número de oficio SGA 851/2014 de fecha 15 de agosto de 2014.

El visitado manifiesta que [REDACTED]

DÉCIMO PRIMERO. En caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa sujeta a inspección se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

El visitado manifiesta que [REDACTED]

Información reservada, se eliminaron 5 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIIP, 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002-2018
Orden de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0002-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0002/2018

cierra la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que los Inspectores Federales actuantes solicitaron a **Ariel Rodríguez Arredondo**, y los testigos firmen la presente acta, advirtiéndoles que en términos del artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su negativa a firmar o para recibir copia de esta acta, no afectará la validez o valor probatorio de la misma; debiendo circunstanciar los hechos de la negativa.

POR PARTE DE STC CONFINAMIENTO S.A. de C.V.

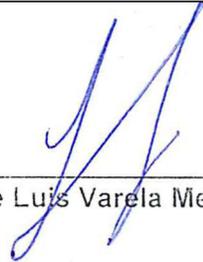
[Redacted signature area]

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

[Redacted signature area]

Información confidencial, eliminado tres nombres, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.

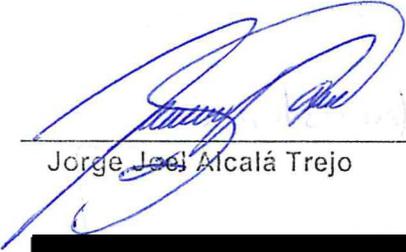
POR PARTE DE LA ASEA



Jorge Luis Varela Mendoza



Saich Martínez García



Jorge José Alcalá Trejo



Víctor Edson Sánchez Ortega

[Redacted signature area]

TESTIGOS

[Redacted signature area]